



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-54-2011-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL AL FIDEICOMISO PARA INVERSION EN EDUCACION, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte; contra de los señores: **WILLIAM RUBDI CAMPOS**, Encargado de Activo Fijo; **Licda. CARMEN ELENA ESCALON CALDERON**, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; quienes actuaron en la referida entidad en el período y cargos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en representación del señor Fiscal General de la República, **fs. 34** y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO** en calidad de defensora especial de la Licenciada **CARMEN ELENA ESCALON CALDERON fs.44**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 32**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 33**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 39 al 40**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 41**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 42 al 43** los Emplazamientos de los señores: **CARMEN ELENA ESCALON CALDERON** y **WILLIAM RUBDI CAMPOS**, respectivamente.

IV-) A **fs. 44** se encuentra agregado el escrito presentado por la licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, defensora especial de la señora **CARMEN ELENA ESCALON CALDERON**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“”Que soy Defensor Público de Derechos Reales y Personales y de conformidad al los artículos tres, siete, doce, trece, treinta y uno, treinta y dos, treinta y ocho , treinta y nueve, ochenta y noventa y dos, de la ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica, y en ese carácter e sido comisionada, para mostrarme parte en el presente juicio de cuentas, en representación de la Licenciada Carmen Elena Escalón Calderón, de generales conocidas en el presente proceso. Que estado en el termino legal y habiendo sido legalmente notificada de la resolución de fecha veintisiete de junio del corriente año en la que se le notifica el Pliego de Reparos del Juicio a Cuenta JC-54-2011-3 y de conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y estando dentro del término de ley, vengo ante vuestra digna autoridad para poder contestar EN SENTIDO NEGATIVO el Reparó Administrativo número Dos consignado en notificación de fecha trece de julio del corriente año y a presentar la prueba documental de soporte. Que a raíz del informe Final del Examen Especial al FIDEICOMISO Para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, correspondiente al período del veintiuno de junio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuanto al punto “dos” de Responsabilidad Administrativa de dicho pliego. 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: según informe de Auditoría de fecha veintinueve de julio de 2011 en la Compra por Libre Gestión, de la Orden de Compra No 000491 de fecha dos de octubre de 2009, no se realizaron comparaciones de calidad y precio, presentándose en esa oportunidad como parte de la prueba documental: 1) Las cotizaciones certificadas de las empresas OLINS&CIA: ARISTA; MUEBLES MOLINA; CONSTRUMARKET, que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recopiló por medio de los medios permitidos,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



generando competencia, comparación de precios y la calidad del mobiliario a adquirir, en cumplimiento al Art. 40 Lit "C" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuyo monto se apegaba al proceso de Libre Gestión, teniendo cuatro ofertas, no obstante el número mínimo de cotizaciones son tres y permitiendo la comparación de calidad y precio de lo requerido por el solicitante o requirente, el Coordinador de Bienes Institucionales Lic. Celso Joaquín Jurado Iglesias con instrucciones precisas de la Procuradora General en Funciones Licda. María Lilliam Navarrete de Peraza; que tal como lo establecía el Art. 12 Lit "h" LACAP la UACI llevó un expediente en este proceso de libre gestión cumpliendo así con los requisitos legales correspondientes, quedando evidenciado de esta manera el cumplimiento al art. 38 RELACAP, que indica la conformación del expediente, el expediente de la orden de compra No 000491 de fecha dos de octubre de dos mil nueve quedó conformado por el requerimiento o solicitud remitida por el Coordinador de Bienes Institucionales, lo Orden de Compra No 000491 de fecha dos de octubre de dos mil nueve, por el proceso de Libre Gestión la cual es la parte principal del expediente, las cotizaciones respectivas y la previsión presupuestaria. Es importante mencionar que el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, V.3 Libre Gestión; Procedimiento UNAC 003: RESPONSABLE TITULAR, JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO; CONSEJO MUNICIAPAL O PERSONAS DESIGNADA, en el Paso No 8 del proceso, consigna que el Titular, Junta o Consejo directivo, Concejo Municipal, o persona designada: "Revisa la Cotización o Cuadro Comparativo de ofertas y expedientes, adjudica y devuelve al jefe UACI", quedando comprobado que el mismo proceso establece que la comparación de ofertas no es imperativo hacerlo por medio de un cuadro comparativo, sino el mismo proceso permite hacerlo por medio de las cotizaciones u ofertas recibidas y por el mismo Titular de la Institución. -Basándonos en dicho manual la Titular Licenciada María Lilliam Navarrete de Peraza quien se encontraba plenamente facultada para adjudicar, de ahí que lo hizo la Licda. Maria Lilliam Navarrete de Peraza, Procuradora General en Funciones adjudicando a la empresa ARISTA, plasmando su respectivo Visto Bueno por medio de su firma su firma y sello en fecha 2-10-2009 Y devolviendo a la UACI para continuar con el proceso, procediéndose conforme a lo adjudicado por la Titular en ese momento, se demuestra que la UACI cumplió con lo establecido en la LACAP, RELACAP y el Manual Administrativo UNAC" Por auto emitido a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil doce, fs.75, se resolvió tener por parte a la defensora antes mencionada, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs. 79, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a fs. 83, quien en

lo conducente manifiesta: *“Que mediante resolución de las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil doce, fue declarado rebelde el señor WILLIAM RUBDI CAMPO encargado de activo fijo en la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA por haber transcurrido el plazo establecido en la ley y no haber hecho uso de su derecho de defensa .Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se mostró parte en el proceso la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO defensora pública y en representación de la Licenciada CARMEN ELENA ESCALON CALDERON. La Licenciada MONICA IVETTE OLIVO contesto el pliego de reparos en sentido negativo y aportó documentación en fotocopias certificadas, todo en relación al reparo dos del pliego de reparos. Respecto al REPARO DOS, la Lic. IVETTE OLIVO manifiesta que presenta para desvirtuar el reparo atribuido a su representada: fotocopia certificada de la orden de compra numero 000491. Fotocopia certificada de las cotizaciones recibidas en la UACI por los ofertantes OLINS&CIA, MUEBLES MOLINA, CONSTRUMARKET Y ARISTA. Fotocopia certificada del proceso UNAC003: responsable titular, junta o consejo directivo; consejo municipal o personas designadas. Como podemos observar el señor WILLIAM RUBDI CAMPOS, está consciente de su responsabilidad a tal grado de no contestar el pliego de reparos ni manifestar su defensa por el reparo que se le atribuye. Con relación al reparo dos, la auditoria verificó que en las compras por libre gestión no se realizaron comparaciones de calidad de precio, incumpliendo el art. 40 de la LACAP. La documentación aportada por la defensora publica MONICA IVETTE OLIVO no es suficiente para desvanecer el reparo que se le atribuye a la señora CARMEN ELENA ESCALON CALDERON”*.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada así como la Opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, en relación a que el *Inventario de los bienes adquiridos con el fondo del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana FOSEDU, presentado por el Encargado de Activo Fijo, difería con los controles internos administrativos, ya que algunos números de inventario y valores reflejados en las actas de recepción, no coincidían con los números y valores que aparecían en el inventario de mobiliario y equipo de oficina, así como tampoco eran correlativos.* Responsabilidad atribuida al señor **WILLIAM RUBDI CAMPOS**, Encargado de Activo Fijo. Sobre tal particular, el Servidor Actuante, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde a fs. 75. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia a que el reparado no ejerció defensa alguna sobre lo atribuido, por que señala que la Responsabilidad Administrativa debe mantenerse.



En virtud de lo anterior, esta Cámara, determina que el reparado, fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde, por medio de la resolución de fs. 75, estado que no interrumpió en el proceso, En tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicho Servidor, en razón de la inobservancia legal ya descrita, por lo anterior esta Cámara concluye que el Reparo se confirma. Y REPARO DOS, referente a que *al ser verificadas las compras de libres gestión, se determinó que en la Orden de compra N° 000491, no se realizaron comparaciones de calidad y precio.* Responsabilidad atribuida a la Licenciada **CARMEN ELENA ESCALON CALDERON** Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI. Sobre lo antes descrito, la reparada **Carmen Elena Escalón Calderón**, por medio de su Defensora Pública Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, argumenta en su defensa que en relación a la compra señalada, existieron cuatro cotizaciones, no obstante que la ley exige solo tres, las cuales fueron recopiladas a través de los medios autorizados, siendo éstas de las empresas OLINS&CIA, MUEBLES MOLINA, CONSTRUMARKET Y ARISTA, asimismo señala que de acuerdo al monto de la compra, esta debía hacerse por la modalidad de Libre Gestión. Por otra parte, enfatiza que el Coordinador de Bienes Institucionales, con instrucciones de la autoridad superior, llevó el respectivo expediente en dicho proceso de libre gestión, cumpliendo así según la servidora actuante, con los requisitos legales establecidos, el cual estaba conformado por el requerimiento o solicitud remitida por dicho Coordinador, orden de compra de fecha dos de octubre de dos mil nueve, cotizaciones así como la previsión presupuestaria. En ese orden de ideas, hace relación de lo contenido en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, refiriendo que de acuerdo a éste, corresponde al titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o persona designada, revisar la cotización o cuadro comparativo de ofertas y expedientes, a fin de efectuar la respectiva adjudicación, la cual es devuelta al Jefe UACI. En tal sentido, asegura que la entonces Procuradora General en funciones, efectuó la adjudicación de la adquisición a la Empresa ARISTA, dándole el Visto Bueno con firma y sello, lo cual tuvo lugar el dos de octubre de dos mil nueve, habiendo devuelto la documentación a la UACI, para la continuación del proceso, quien según dicha profesional, cumplió con lo establecido en la LACAP y el Manual de la UNAC. Como prueba de descargo incorpora la documentación que corre agregada a fs. 48 y siguientes. Para la

Representación Fiscal, la documentación aportada por la Defensora Pública, no es suficiente para desvanecer el reparo que se le atribuye a la reparada, por lo que es de la opinión que la responsabilidad administrativa debe mantenerse. En tanto **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: El auditor en su hallazgo reportó la falta de comparación en cuanto a calidad y precio, en lo que respecta a un proceso de adquisición por Libre Gestión, según Orden de compra N° 000491, sin embargo, es procedente establecer que para efectuar dicho proceso era obligación de acuerdo a la Ley que la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, preparar el expediente respectivo el cual debía contener la requisición del bien y tres ofertas como mínimo, tal situación ha sido establecida por medio de la prueba documental aportada, dentro de la que obra la requisición de la compra y cuatro cotizaciones de empresas diferentes; ahora bien la atribución de adjudicar no era competencia de la Jefe UACI, por lo cual no correspondía a ésta verificar la comparación de precios y calidad ya señalada, en tanto **el reparo se desvirtúa**.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al señor **WILLIAM RUBDY CAMPOS**, Encargado de Activo Fijo, por la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$116.00**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELE** del pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte a la Licenciada **CARMEN ELENA ESCALON CALDERON**, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. III) Apruébase la gestión de la servidora actuante, en el cargo y periodo establecido, en relación al Informe de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuenta y extiéndasele el Finiquito de Ley. IV) Dejase pendiente la aprobación de la gestión del servidor condenado, en el cargo y periodo establecido y en relación al Informe



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. V) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signatures and stamps]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



JC-54-2011-3
JXEI
Ref. Fiscal: 334-DE-UJC-17-11
Lic. Manuel Francisco Rivas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

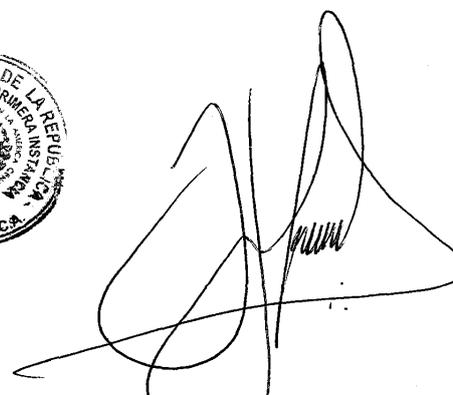


MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, agregada de folios **88** a folios **91** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,




Secretario de Actuaciones.

JC-54-2011-3
 Licdo. Manuel Francisco Rivas.
 Ref. Fiscal: 334-DE-UJC-17-2011.
 SARV



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL AL
FIDEICOMISO PARA INVERSION EN EDUCACIÓN,
PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DEL
2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, A LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES	2
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN	2- 3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3- 8
IV. RECOMENDACIONES	8-9



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador 25 de agosto de 2011

Licenciada

Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República
Presente

El presente informe, contiene los resultados del Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 21 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2010, ejecutado por la Procuraduría General de la República; el cual hemos realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

En atención a los deberes y responsabilidades fiscalizadoras conferidos a la Corte de Cuentas de la República, determinadas en el Art. 30, numerales 5, 31 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos el manejo del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 21 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2010, asignados a la Procuraduría General de la República; para verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y legales.

II OBJETIVO DEL EXAMEN

Emitir informe que contenga, los resultados del Examen Especial al Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 21 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2010, a la Procuraduría General de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Para efectuar nuestro Examen Especial al Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, por el periodo comprendido del 21 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2010, a la Procuraduría General de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN.

1. Verificamos que la Institución Fideicomisaria haya solicitado a la Dirección General de Tesorería, la autorización de apertura de la cuenta corriente para la ejecución de los fondos del FOSEDU.
2. Comprobamos que la Institución Fideicomisaria, haya remitido a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, dentro de los primeros cinco días

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



hábiles de cada mes, información relacionada con la ejecución de los proyectos o programas y financiados con recursos del Fideicomiso.

3. Constatamos que las Bases de Licitación contengan los requisitos mínimos exigidos en el Art. 44 y 45, de la LACAP y Art. 37 del Reglamento de dicha Ley.
4. Verificamos que el proceso de contratación lo hayan efectuado de conformidad a los Arts. 79 al 81 de la LACAP y que los contratos hayan sido diseñados de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de la LACAP.
5. Verificamos que las compras por Libre Gestión realizados con fondos FOSEDU, cumplan con lo establecido en la LACAP.
6. Comprobamos que por cada adquisición y contratación seleccionada en la muestra, exista el respectivo registro contable, y que se encuentran incluidos dentro de los activos institucionales, así como que lleven un adecuado control de los mismos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Verificamos que el inventario de los bienes adquiridos con el fondo del FOSEDU, presentado por el Encargado de Activo Fijo, difiere con los controles internos administrativos; ya que algunos números de inventario y valores que aparecen en las actas de recepción, no coinciden con los números y valores que aparecen en el inventario de mobiliario y equipo de oficina, ni son correlativos, a manera de ejemplo citamos:

Números de inventarios según actas		Valor	Según Activo Fijo	
Acta de Recepción 10/2009			Números de Inventarios	Valor
Sillas de espera	1800-61101-102-1-2040 al 2239	\$49.50	1800-61101-102-1-2040 al 2043	\$ 49.50
			1800-61101-102-1-2044 al 2045	\$ 35.31
			1800-61101-102-1-2046 al 2055	\$ 49.50
			1800-61101-102-1-2040 al 2053	No
			1800-61101-102-1-2054 al 2055	aparece
			1800-61101-102-1-2056 al 2057	\$49.50
			1800-61101-102-1-2058 al 2063	No
			1800-61101-102-1-2064	aparece
			1800-61101-102-1-2065 al 2081	\$ 49.50
			1800-61101-102-1-2082 y el 2083	No
			1800-61101-102-1-2084 al 2088	aparece
			1800-61101-102-1-2089	\$49.50
			1800-61101-102-1-2090 al 2127	No
			1800-61101-102-1-2128 al 2143	aparece
			1800-61101-102-1-2144 al 2150	\$49.50
			1800-61101-102-1-2151 al 2239	No
			1800-61101-102-1-2240 al 2241	aparece
			1800-61101-102-1-2242 al 2247	\$49.50
			1800-61101-102-1-2248	No
			1800-61101-102-1-249 al 2250	aparece
			1800-61101-102-1-2251 al 2252	\$49.50
			1800-61101-102-1-2253 al 2256	No
			1800-61101-102-1-2257	aparece
			1800-61101-102-1-2040 al 2043	\$25.00

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Números de inventarios según actas	Valor	Según Activo Fijo	Valor
Acta de Recepción 10/2009		Números de Inventarios 1800-61101-102-2-1226 al 1227	

El Artículo 49, literal f, Bienes para Existencias del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría General de la República, establece: “Se deberá efectuar constataciones físicas contra los registros existentes por lo menos una vez al año, con el objeto de establecer la existencia real de los inventarios de bienes materiales...”.

El Artículo 51, Protección y Seguridad de Activos Fijos, Muebles e Inmuebles, del mismo cuerpo normativo, establece: “El sistema para el registro y custodia de Activos Fijos, deberá facilitar la codificación e identificación por clase, ubicación, fecha y costo de adquisición, valúo del activo cuando es donado o no se dispone de costos, depreciación, revalúo, cuando aplique, etc. Con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento, o descargo de los mismos.”

El Manual para la Administración y Control del Activo Fijo, en Funciones Principales del Encargado de Activo Fijo, establece: “a) el correcto registro y codificación de los bienes en la base de datos informáticos correspondiente y documentación de respaldo, b) elaborar listas de los bienes registrados con el fin de cotejar con los registros contables institucional para su conciliación o validación c) conciliar mensualmente con el contador institucional los saldos de inventarios de bienes coincidan con los de las respectivas cuentas del balance de la Unidad Financiera Institucional.”

El Artículo 4 del RNTCI, Objetivos del Sistema de Control Interno, dice: “El Sistema de Control Interno de la Procuraduría, tiene como finalidad coadyuvar con el logro de:

- b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
- c. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.”

El Manual para la Administración y Control del Activo Fijo, en las Normas relacionadas con el Sistema de Registro, numeral 3, establece: “los registros que deberá controlar el área de activo fijo, deberán incluir como mínimo la siguiente información: número de inventario o de identificación, descripción de los bienes, estado del bien (bueno, regular, reparar, etc)...”

La Causa obedece a que el Encargado de Activo Fijo no ha gestionado la actualización del Sistema de Información Gerencial SIG, ya que no contiene los campos mínimos requeridos para generar un inventario integral y consolidado de los activos fijos.

Como consecuencia, la Administración no cuenta con un Inventario Institucional actualizado y que cumpla con todas las características necesarias, conlleva

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



además, a que la entidad conozca con exactitud los bienes con que cuenta y su condición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 15 de agosto, remitida por el Encargado de Activo Fijo manifiesta: "se anexan copia de las notas, relacionadas en la mejora del sistema gerencial de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de contar con un sistema adecuado y útil, que proporcione reportes que faciliten la toma de decisiones a todos los niveles.

El equipo de Tecnología e Información se ha puesto a la disposición para mejorar aquellos reportes que cumplan con los requisitos mínimos para ser presentados tanto a la Corte de Cuentas como reportes para el control de todos los bienes que posee la Institución. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Encargado de Activo Fijo, la condición se mantiene, ya que la Administración ha presentado reportes diseñados por la Unidad de Informática en los cuales reflejan que los activos fijos, fueron adquiridos con fondos generales; sin embargo, los auditores constatamos que fueron comprados con fondos FOSEDU.

2. Al verificar las compras por Libre Gestión, comprobamos que la Orden de Compra No. 000491, no se realizaron comparación de calidad y precio.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, en su Artículo 38, Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones, en su Art. 40, Determinación de Montos para Proceder, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratase de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada..."



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El Artículo 49, literal a, del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno, Bienes para Existencias, establece: "Toda adquisición de bienes y servicios contará con la solicitud de requerimientos debidamente justificada, aprobada y autorizada por el nivel jerárquico competente..."

La deficiencia se debe a que la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha incumplido los requisitos legales que establece la LACAP, en cuanto a las compras realizadas por libre gestión.

Como consecuencia al incumplimiento a la normativa por parte de la Administración, no se cuenta con evidencia de las necesidades propias de cada área y tampoco de mejores alternativas en cuanto a calidad y precio, al momento de efectuar las compras por Libre Gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin referencia de fecha 15 de agosto de 2011, la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, manifiesta: "Literal a) Que con los documentos que en copia que se anexa, (ANEXO 3) presento evidencias documentales, que comprueban que está Coordinación basó los procesos de compras del Mobiliario y Equipo por Libre Gestión, en los requerimientos presentados según detalle:

- ✓ Que por tratarse de una Instrucción directa de la Procuradora General en Funciones Licenciada María Liliam Navarrete de Peraza, el Coordinador de la Unidad de Bienes Institucionales procedió a remitir el respectivo requerimiento según memorándum de fecha 29 de septiembre de 2009.
- ✓ La comparación de calidad y precio se realizó por la UACI, teniendo a la vista las respectivas cotizaciones de OLINS&CO, ARISTA, MUEBLES MOLINA y ConstruMarket.
- ✓ Que por tratarse de una instrucción directa de la Procuradora General en Funciones Licenciada María Liliam Navarrete de Peraza, el solicitante Licenciado Celso Joaquín Jurado, Coordinador de la Unidad de Bienes, en su calidad de solicitante del requerimiento procedió a realizar el trámite correspondiente, con las cotizaciones, para su aprobación.
- ✓ Que en mi calidad de Coordinadora de la UACI y de acuerdo al Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipales, Procedimiento UNAC 003 Libre Gestión 08 en el que textualmente se establece el Titular "Revisa cotización o Cuadro Comparativo de ofertas y expedientes, adjudica y devuelve al Jefe UACI", no considere incompatible el que la Titular procediera a revisar las ofertas y estampar su Visto Bueno en señal de aprobación para continuar con el proceso .



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- ✓ Que si bien es cierto que se mencionó como la requirente directa se hace en el concepto que es quien giró la instrucción verbal para proceder a la solicitud, para la adquisición, siendo el requirente tal como lo mencionó el Licenciado Celso Joaquín Jurado Iglesias, con el que se procedió al proceso de libre gestión.
- ✓ Que la Titular como en otros procesos recibió las cotizaciones, que si bien la administración estableció que la misma había comparado calidad y precios, es un derecho que le habilita en el Procedimiento UNAC 003 del Manual en mención.

Documentos de respaldo (ANEXO 5)”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración manifiesta que no compararon ofertas por tratarse de mobiliario y equipo de la Procuradora General en funciones Al analizar los comentarios y evidencias expuestos por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, la condición se mantiene, ya que la orden de compra No. 000491, lo que se observa es que no se realizó la comparación de calidad y precio de las ofertas presentadas, tal como lo establece la normativa.

VI RECOMENDACIONES

Recomendación 1

A la señora Procuradora General de la República, gire instrucciones al Coordinador de la Unidad de Control de Bienes Institucionales y al Encargado Activo Fijo, para que realicen con el Coordinador de Informática, los ajustes pertinentes del Sistema de Información Gerencial SIG, para que este sea funcional y que se incluya todos los campos mínimos requeridos en un inventario institucional integrado, a fin de que la información sea confiable.

Recomendación 2

Para esta observación no se da recomendación; por tratarse de hechos consumados.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



El presente Informe está elaborado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y se refiere al Examen Especial, Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, por el período comprendido del 21 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2010, a la Procuraduría General de la República.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

